



Abelardo Levaggi

“El discurso desamortizador de los bienes conventuales en el Buenos Aires de 1822”

p. 265-274

La Iglesia y sus bienes. De la amortización a la nacionalización

María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Speckman Guerra y Gisela von Wobeser (coordinación e introducción)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2004

348 p.

Gráficas y cuadros

ISBN 970-32-1807-5

Formato: PDF

Publicado en línea: 10 de diciembre de 2019

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/430/iglesia_bienes.html

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



EL DISCURSO DESAMORTIZADOR DE LOS BIENES CONVENTUALES EN EL BUENOS AIRES DE 1822

ABELARDO LEVAGGI

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas de la Argentina

Introducción

Varios fueron los factores determinantes del proceso desamortizador desarrollado en el mundo hispánico desde la segunda mitad del siglo XVIII, y no los mismos para toda clase de bienes. Según fue la naturaleza de éstos, además de los factores comunes obraron otros, relativos, exclusivamente, a cada uno de ellos. Es que la propiedad territorial amortizada —urbana y rural— reconocía titulares en distintas categorías sociales, sujetas a diferentes regímenes jurídicos, con sus consiguientes efectos económicos. No era igual la condición, por ejemplo, de un bien conventual que la de uno de mayorazgo, pese a que ambos estuvieran amortizados. A los objetivos generales perseguidos por las políticas desamortizadoras solieron añadirse otros particulares, referidos al sector social que era dueño de los bienes.

Fue así como los inmuebles constitutivos del dominio eclesiástico, afectados todos por los planes regalistas,¹ recibieron un tratamiento variado. Uno fue el de las iglesias y clérigos seculares y otro el de las comunidades. Una corriente antimonástica, desatada por la Ilustración, hizo que los bienes raíces de propiedad de conventos y monasterios, independientemente de su magnitud,² fueran el blanco predilecto tanto de medidas simplemente desamortizadoras como de lisas y llanas confiscaciones.³

¹ Alberto de la Hera, *El regalismo borbónico en su proyección indiana*, Madrid, 1963.

² Paulino Castañeda y Juan Marchena, "Lar órdenes religiosas en América: propiedades, diezmos, exenciones y privilegios", *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, v. XXXV, 1978, p. 125-158.

³ Escribió Federico II de Prusia a Voltaire que "el aliciente de las ricas abadías y de los ricos conventos que tienen grandes rentas es muy poderoso. Representando a los pueblos el daño que los cenobitas causan a la población de los Estados [...] y la facilidad para este Estado de pagar una parte de sus deudas aplicando a ello los tesoros de estas comunidades, se conseguirá (según creo) determinarlo a comenzar esta reforma; y es probable que después de haber probado la secularización de algunos



En esta línea de pensamiento —racionalista, individualista y secularizante, de la que en España participaban, entre otros, Campomanes y Melchor de Macanaz—, escribió Jovellanos que la relajación de “los monjes propietarios hizo nacer y multiplicó los mendicantes; los cuales, relajados también, y convertidos en propietarios, dieron motivo a las reformas, y de uno y otro nació esta muchedumbre de institutos y órdenes y esta portentosa multiplicación de conventos, que, o poseyendo o viviendo de limosnas, menguaron igualmente la sustancia del pueblo laborioso”.⁴

Pasando del dicho al hecho, la Revolución Francesa sancionó la llamada “Reforma del estado religioso”, que incluyó el cierre de los institutos de votos solemnes y la venta de sus casas.⁵ Napoleón, a su vez, resolvió reducir en un tercio los conventos y monasterios de España, y su hermano José I, suprimir todas las órdenes de clérigos regulares, transfiriendo sus bienes a la real hacienda. El mismo rumbo siguieron las cortes de Cádiz al suprimir las órdenes contemplativas de cartujos, carmelitas y benedictinos. Prohibieron también la existencia, en la misma localidad, de varias casas de la misma orden y dispusieron que cada casa, para mantenerse abierta, tuviera un mínimo de doce religiosos. La regencia hizo cerrar todos los conventos “disueltos, extinguidos o reformados por el gobierno intruso” y, previo inventario, aplicar sus bienes a las “urgencias del Estado”.⁶

El programa de la primera generación de liberales hispanoamericanos, discípulos de sus correligionarios peninsulares, contempló, asimismo, la desaparición de las órdenes religiosas, denunciadas como inútiles e improductivas, pero realmente temidas, además y sobre todo, a causa de su base popular.⁷

beneficios, la avaricia lo empeñará a seguir adelante hasta concluir. Todo gobierno que se determine a esta operación será amigo de la filosofía” (Guillermo Gallardo, *La política religiosa de Rivadavia*, Buenos Aires, Theoria, 1962, p. 68). La mayor independencia de los religiosos respecto del poder civil, su mayor resistencia a someterse a sus pretensiones, fue lo que llevó a ilustrados y liberales a intentar destruir ese cuerpo, que se les presentaba como un contrapoder.

⁴ Gaspar Jovellanos y Ramírez, “Informe de la Sociedad Económica de Madrid en el expediente de la Ley Agraria”, *Obras escogidas*, París, Garnier Hnos., s. a., p. 396.

⁵ Bernardino Llorca E. A., *Historia de la Iglesia católica*, 2a. ed., Madrid, BAC, 1958, v. IV, p. 373-375.

⁶ Gallardo, *op. cit.*, p. 31 y 70.

⁷ Rosa María Martínez de Codes, *La Iglesia católica en la América independiente (siglo XIX)*, Madrid, MAPFRE, 1992, p. 169.

La desamortización bonaerense justificada por la prensa oficialista

En tiempos de acefalía nacional en el Río de la Plata, la provincia de Buenos Aires, conducida ideológicamente por los ministros regalistas Bernardino Rivadavia y Manuel José García, llevó a cabo, a partir de 1820, varias reformas de cuño ilustrado, entre ellas la de los conventos.⁸

Se reabría un proceso —iniciado durante el reinado de los últimos Borbones, necesitados de recursos para paliar el quebranto de la Real Hacienda— interrumpido con motivo de la independencia. Esa década de calma aparente en materia desamortizadora de bienes eclesiásticos no significó, en absoluto, que los dirigentes patrios sustentasen ideas contrarias a aquéllas. Dispuestos, muchos de ellos, a llevar adelante el plan reformista, se limitaron a aguardar el momento oportuno para hacerlo.

Buenos Aires fue la primera, adelantándose al resto de las provincias. Su objetivo fue ambicioso. No se redujo a la desamortización, sino que desarrolló un programa de reforma de la Iglesia en los aspectos administrativo, judicial y económico, uno de cuyos capítulos fue el dedicado a aquélla. Un decreto del 10. de julio de 1822 comenzó disponiendo que todas las casas de regulares quedaban “bajo la inmediata protección del gobierno, y sujetas en lo espiritual a la sola autoridad ordinaria eclesiástica”, con prohibición de “enajenar ni permutar propiedad alguna” que les perteneciera.

Asimismo, todos los bienes muebles e inmuebles de los hospitales de Santa Catalina y la Residencia, de propiedad de la orden betlemítica, fueron puestos a las órdenes del ministro de Hacienda, García, quien debía vender y reducir a dinero los que no pudieran administrarse con utilidad, o que, vendidos, la ofrecieran mayor. Otro decreto de la misma fecha mandó lo mismo en relación con los bienes del santuario mariano de Luján.

La ley de “reforma del clero”, dictada el 21 de diciembre del mismo año, suprimió las casas que contenían menos de dieciséis religiosos. Resolvió que “todas las propiedades, muebles e inmuebles, pertenecientes a las casas suprimidas [...] son propiedades del Estado” (art. 26).

¿Cómo preparó la prensa progubernamental a la opinión pública para que no se resistiera a la reforma? ¿Con qué argumentos

⁸ Otro capítulo del mismo programa, el de la redención de capellanías, lo abordo en mi libro *Las capellanías en la Argentina. Estudio histórico-jurídico*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio L. Gioja”, 1992, p. 176-189.

intentó justificarla? De todo cuanto se escribió para ese fin, sólo pocas páginas estuvieron dedicadas a nuestro tema. Juan Cruz Varela fue, probablemente, quien más hizo para apoyar las medidas adoptadas contra los conventos. Su tribuna la constituyeron dos periódicos porteños: *El Ambigú de Buenos Aires* y *El Centinela*.

El Ambigú comenzó denunciando cierto relajamiento de la disciplina conventual, que clamaba por la reforma.

las instituciones mendicantes, en el siglo de imbecilidad y de ignorancia en que se fundaron, pudieron ser laudables, santas, y útiles pero como no hay institución alguna, que no se resienta de la debilidad de la mano que la formó, y de las pasiones que acompañan a los que entran en ellas, se resfrió a poco tiempo el fervor de los primeros fundadores: en vez de su penitencia constante, de su infatigable laboriosidad, de su absoluta pobreza, de su obediencia ciega, y su humildad profunda, se introdujeron en los claustros las comodidades, el ocio, el amor a las riquezas, la insubordinación, y el orgullo, y tras estos vicios la relajación de la disciplina tanto que hoy apenas se conservan vestigios de su perfección primitiva.⁹

Vilipendiada la institución, creyó que el apetecido despojo de sus bienes, verdadero motivo de la bulla, no despertaría oposición, y que el público fácilmente se dejaría convencer.

Declarar la ley propiedades del Estado, las propiedades muebles, e inmuebles etcétera, pertenecientes a los conventos —agregó—, no es una usurpación como se ha dicho: los regulares saben que lo que ellos llaman sus propiedades, no están en el mismo caso que las de los particulares; saben también que los príncipes las han ocupado y consumido en las necesidades públicas, cuando han querido, sin pararse en licencias, ni permisos del Papa, y que los hombres más sabios y piadosos del muy católico reino de España han aconsejado a sus monarcas esa ocupación [...]; y nadie ha tenido por impíos a estos sabios.¹⁰

En los abusos pasados se pretendían escudar los abusos presentes. La misma táctica empleó *El Centinela*. Según éste, el aún proyecto de ley se proponía

destruir unas máquinas viejas inservibles para lo bueno, y sobre las que el tiempo y el uso hacen con sus estragos ostentación de su poder [...]. Fundar a expensas de grandes costos estas casas religiosas, enriquecerlas

⁹ "Reforma eclesiástica. Uniformidad del clero", *El Ambigú de Buenos Aires*, Buenos Aires, 2 de agosto de 1822, p. 58 y 69.

¹⁰ *Ibidem*.



por donaciones y capellanías, éstos eran unos de los primeros actos de la devoción dominante. Por estos medios las órdenes adquirieron una gran porción de terrenos: pero viniendo a ser estos conventos demasiado ricos, no podían menos que perder de vista la santidad de su instituto [...] las adquisiciones en común de los regulares, unidas a la falta de orden y de economía introdujeron una lucha entre el espíritu de las instituciones y las prácticas, que dejaron por resultado nada menos que su relajación.¹¹

No sólo eso. Con inspiración febroniana, no se ocultaba que uno de los rasgos que más molestaban de las órdenes religiosas, especialmente de las mendicantes, era su firme adhesión al papado. «Colmadas de privilegios por los soberanos pontífices, inmediatamente sumisas a su silla, libres de la autoridad de los obispos [añadió *El Centinela*], fueron los instrumentos ordinarios de la corte de Roma.»¹²

El estado al cual habían llegado los conventos porteños a causa de la introducción de la propiedad y el peculio era —según el periódico— el siguiente: “reina la contumacia, la soberbia, la ociosidad, la discordia, la parcialidad, la insubordinación, la distracción, y el descuido de lo sagrado”.¹³

Ni siquiera por vía de hipótesis consideraba que era de competencia de la propia Iglesia el restablecimiento de la disciplina, allí donde estaba alterada, ni tampoco que ella fuera la legítima destinataria de los bienes de las casas extinguidas. Para el regalismo dominante todo era función del Estado y beneficio suyo. No de un Estado celoso del bien de la Iglesia, altruista, desinteresado. El fin último de la pregonada reforma no era otro que la confiscación de esos bienes.¹⁴

El Centinela apeló, también, a los precedentes:

En los siglos de la razón [alegó] se celebraron las supresiones de los conventos con gritos de alegría en toda la Alemania católica, en la Francia, y progresivamente en España. ¿Por qué no hemos de hacer lo mismo? No fue un hereje el emperador José II, que destruyó todos los conventos de su imperio [...] ¿y lo será una administración como la nuestra que sólo intenta destruir cuatro casas, que se desploman por sí mismas, y que de religiosas sólo tienen una engañosa perspectiva?¹⁵

¹¹ “Reforma eclesiástica”, *El Centinela*, Buenos Aires, 25 de agosto, y 8 y 29 de septiembre de 1822, en Senado de la Nación, *Biblioteca de mayo*, Buenos Aires, v. IX, n. 1, 1960, p. 7978-7979, 8011 y 8058-8060.

¹² *Ibidem*.

¹³ *Idem*.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ *Idem*.

Quedaba en pie la cuestión, que había de resolverse para satisfacción de conciencias escrupulosas, del derecho de propiedad. ¿De dónde le venía ese derecho al Estado? La tesis de los reformadores era que “en el poder civil reside facultad para ejercerla [la propiedad] en parte de los bienes comunales, aun existiendo el convento o casa religiosa, y en el todo si dejó de existir”. Cuando la potestad civil “reprime esa intemperancia en adquirir, o prohibiendo nuevas adquisiciones, o retirando de sus manos lo superfluo, no puede decirse con verdad que ultraja los sagrados derechos de la propiedad. Ella sabe muy bien que la intención de los donantes nunca pudo ser la de acumular en los conventos que fundaron lo que sólo podía contribuir a corromperlos”. Con esta interpretación *pro domo sua* creyó justificado el despojo y superado el escollo.¹⁶

Las decisiones gubernamentales fueron defendidas, además, por los dos órganos de la Sociedad Literaria de Buenos Aires: *El Argos de Buenos Aires* y *La Abeja Argentina*. La oposición escrita estuvo representada por dos frailes franciscanos, notables por diferentes razones: Cayetano Rodríguez y Francisco de Paula Castañeda. Tanta era la autoridad moral y el prestigio cívico del primero, fallecido en mitad del proceso, que se intentó confundir a la población con una publicación pro reformista firmada con sus siglas. Castañeda, por su parte, fue un coloso de la sátira. Por medio de decenas de periódicos de escasa vida, porque era clausurado uno tras otro, fustigó implacablemente al gobierno y sus leyes. Baste como ejemplo el nombre de uno: «El Desengañador Gauchi-Político, Federi-Montonero, Chacaco Oriental, Choti Protector, Puti Republicano de Todos los Hombres de Bien que Viven y Mueren Descuidados en el Siglo Diecinueve de Nuestra Era Cristiana». Para silenciar a Castañeda, sin éxito, además de clausurarle sus periódicos, se recurrió al panfleto soez.¹⁷

Argumentos expuestos en la legislatura

Argumentos de tenor sarcástico parecido al de los de la prensa oficialista fueron expuestos en la legislatura durante la discusión del proyecto de ley de reforma del clero.¹⁸

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Haydeé Frizzi de Longoni, *Rivadavia y la reforma eclesidástica*, Buenos Aires, s. e., 1947, p. 77-87.

¹⁸ Cayetano Bruno, *Historia de la Iglesia en la Argentina*, Buenos Aires, Don Bosco, 1972, v. VIII, p. 462-477.



El ministro García insistió en querer demostrar la inutilidad de los regulares. Dijo “que el pueblo inocente creía que sus individuos vivían en pobreza, en austeridades, en retiro, en oración, en obediencia, y humildad perfecta; por lo que se distinguían del resto del clero”, pero que se desengañara: en realidad, no eran sino clérigos “sin otra diferencia que la del vestido: no hay tal vida común, no hay tal vida contemplativa, no hay tal oración, ni tal retiro, ni tales penitencias”. Era “un fantasma vano, y quizá ridículo”. Como “todo establecimiento inútil, era perjudicial por el mismo hecho, desde que causaba un gasto, o un sacrificio cualquiera al pueblo que había de sostenerlo”.¹⁹ El ministro se erigía en tutor del pueblo, al cual rebajaba a la condición de pródigo, incapaz de decidir con cordura el destino que había de dar a sus bienes.

Su par de gobierno, Rivadavia, sostuvo, a su turno, que la institución monástica había llegado a su fin, y que era estéril intentar su restauración. Eso no significaba otra cosa “que querer dar existencia a lo que había dejado de existir, dar una nueva forma a lo que no la tenía, restablecer una regla que ya no existía, y estaba en oposición con los tiempos y con el espíritu del pueblo”. Y agregaba con acento patético que “los suspiros de los piadosos cenobitas se veían convertidos en gemidos de violencia de hombres sujetos a una regla que no amaban”.²⁰ Habían entrado en comunidad para servir a la sociedad, mas, “desde que eran inútiles, no servían, y debían cesar”.²¹ Ésta era la condena que a su juicio se merecían.

El ex clérigo Julián Segundo de Agüero, fundamentando la conveniencia de suprimir todas las casas de regulares, les negó el derecho de reclamar propiedad alguna. Mientras que “el ciudadano podía testar, y disponer de sus bienes; [...] los regulares no podían sino a favor de su comunidad, y ésta no existía”.²²

Rivadavia intervino nuevamente en el debate. Pretendió dar una razón, que fue un auténtico sofisma, de por qué carecían de todo derecho a sus propiedades. Sostuvo que éstas

eran de la nación, y el Estado era legítimo dueño de las que tenían los regulares, porque las tenían para sus necesidades, y no las habían adquirido para sí [...]. Que creía que nunca podían llamarse propiedades de los regulares, porque aunque tenían el uso, carecían de las demás prerrogativas de

¹⁹ *Diario de sesiones de la H. Junta de Representantes de la Provincia de Buenos Aires*, sesión del 30 de octubre de 1822, p. 520.

²⁰ *Ibidem*, p. 522.

²¹ *Ibidem*, sesión del 5 de noviembre de 1822, p. 581.

²² *Ibidem*, p. 577.

la propiedad, no podían enajenarlas, ni disponer de ellas. Que cuando las leyes sociales habían garantido las propiedades, no habían garantido la propiedad ni la posesión a los regulares, porque no la tenían, ni podían tenerlas. Que además, los títulos en las comunidades para adquirir eran, o por las autoridades constituidas, o por donaciones de corporaciones, o de individuos particulares. Que cuando la autoridad daba, no lo hacía sino desmembrando las propiedades del Estado, que salían de las expensas públicas: por consiguiente retrovertían cuando la autoridad las ocupaba. Si donaban las corporaciones, éstas eran deudoras a la misma sociedad; siendo para objetos de ella debían volver. Si los donantes eran particulares, no habían podido hacerlo en perjuicio de la sociedad, ni de los individuos, y sin la circunstancia de que volviesen a la sociedad, siempre que no fuese conveniente la existencia de las comunidades. Que en este mismo caso se hallaban los que habían entrado a existir en ellas, pues debieron conocer que no tenían otra existencia, que la que la ley les permitiese.²³

Fue una versión antojadiza del derecho de propiedad vigente hasta entonces la que dio el ministro, y con ella intentó disimular el verdadero fin confiscatorio de la ley de reforma. Según ese derecho forjado, no por el individualismo moderno, sino por el comunitarismo medieval, no sólo la propiedad amortizada de las asociaciones religiosas —una de las varias especies de amortización existentes— estaba sujeta a tal régimen, salva la abolición de los mayorazgos decretada en 1813. Sin embargo, se quería hacer creer a la opinión pública que era la única excepción, el único caso de propiedad anómala, que la razón imponía destruir.

No es que la consideración del proyecto fuera pacífica, y que no hubiera tenido opositores. Los tuvo, y los debates fueron vehementes, apasionados. Llevaron la voz cantante de la oposición Esteban Agustín Gazcón, Alejo Castex, J. J. Anchorena, Felipe Senillosa y Pedro Antonio de Somellera, pero no me detengo en sus argumentos, contrarios a las reformas que se intentaban, por no corresponder al tema de este trabajo.

La sociedad se dividió ante los proyectos oficiales. También se dividió el clero. Los reformistas eran una pequeña minoría, pero ejercían el poder. Tanto fue el apasionamiento que la resistencia desembocó en un motín, encabezado por el ex ministro Gregorio Tagle. Conocido a tiempo el complot, fue sofocado por el gobierno.²⁴

²³ *Ibidem*, p. 581.

²⁴ Frizzi de Longoni, *op. cit.*, p. 89-112.

Venta de las propiedades

Apenas dictadas las leyes comenzó la desamortización, es decir el traspaso de los bienes de propiedad de las comunidades a propiedad individual. Las ventas se extendieron a lo largo de varios años, la gran mayoría hasta 1828.²⁵

El 16 de septiembre de 1822 se inició la venta de los bienes con que la orden betlemítica había sostenido sus hospitales. Hasta 1827, se le habían enajenado 5 solares, 10 casas, 5 quintas, 24 esclavos destinados al servicio de los hospitales, libros y objetos varios. Por los terrenos se recaudaron 9 026 pesos, por las casas 43 094 pesos, por las quintas más de 11 581 pesos.²⁶ Cuatro días antes se había iniciado la serie de enajenaciones con la estancia perteneciente al santuario de Nuestra Señora de Luján, excepto los terrenos, e incluidos los ganados y útiles.²⁷

El 2 de octubre de 1822 se vendió la chacra de los Santos Lugares, de los franciscanos de Tierra Santa, en 15 000 pesos, siendo su valor de tasación 11 989 pesos. Los bienes del convento de Santo Domingo, uno de los suprimidos, se vendieron entre el 22 de marzo de 1823 y el 29 de octubre de 1828. Antes de la supresión se decidió la venta. Lo primero que se liquidó fue una chacra situada sobre el camino a Barracas, al sur de la ciudad. A ésta le siguió una casa ubicada en el casco urbano de Buenos Aires. El Estado redujo a metálico el patrimonio de los dominicos: 5 casas, por valor de 13 238 pesos; 9 terrenos, por 11 155 pesos; la citada chacra, por 9 627 pesos, y 10 esclavos, por 1 300 pesos. Algunas propiedades salieron a remate varias veces por falta de interesados.²⁸

El 22 de marzo se subastó “la chacarita de los Regulares Dominicos que está situada sobre la barranca de la calle principal que va para Barracas, tasada con su edificio, terreno, arboleda, monte, cercos y zanjas, en catorce mil cuatrocientos tres pesos, siete y tres cuartillos reales, y fue rematada por D. Celestino Vidal en las dos terceras partes de su tasación y veinticinco pesos más, a pagar de contado en billetes del fondo público al corriente de la plaza”. Los billetes se cotizaban al 43 % de su valor.²⁹

²⁵ Guillermo Gallardo, “La venta de los bienes eclesiásticos en Buenos Aires”, *Archivum*, Buenos Aires, v. III, n. 2, 1945-1959, p. 351-355.

²⁶ Entonces, una retribución anual de 2 000 pesos figuraba entre las más altas.

²⁷ G. Gallardo, “La venta...”.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ *Idem*.



Otro convento suprimido fue el de la Merced, por decreto del 15 de febrero de 1823. Ordenado el remate de sus inmuebles el 11 de abril, entre el 29 de abril de 1823 y el 5 de mayo de 1825 se enajenaron 22 casas, por las cuales se obtuvieron 64 960 pesos. Las propiedades de la hermandad de la Santa Caridad de Jesús, más conocida como Hermandad de la Caridad —que, entre otras actividades, administraba el colegio de huérfanas y el hospital de mujeres—, beneficiaron al fisco con un ingreso de 114 796 pesos. El bien más valioso de su patrimonio era la estancia de Las Vacas, en la Banda Oriental, vendida a la firma Roquin, Meyer y Compañía en 101 400 pesos.³⁰

Con la incautación y alienación de esas casas, chacras y terrenos la provincia de Buenos Aires, además de obtener sin justa causa pingües ganancias, dio lugar a la formación —mejor aun al crecimiento— de un sector social, el de los compradores de bienes eclesiásticos, interesado en mantener el *statu quo* gracias al cual se había hecho dueño de ellos. Por lo tanto, apoyaría las medidas gubernamentales y resistiría todo conato de reestablecimiento de la situación anterior.³¹ Así sucedió, y por ello se repitió un fenómeno ya conocido de la historia de las confiscaciones.

³⁰ *Idem.*

³¹ Gallardo, *La política...*, p. 67-68.